



VISTOS:

a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, especialmente las contenidas en el artículo 94 N°s. 2, 3 y 8 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 N°s. 1, 6, 7, 8 y 10 de la ley 20.255 y en los artículos 3° letras b), e i), 17 y siguientes del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) Lo dispuesto en el artículo 23 del D.L. N° 3.500 de 1980; N° 1 del Capítulo V de la Letra A, del Título III del Libro I del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de esta Superintendencia; c) Las Cartas de A.F.P. Cuprum S.A. GG/1041/16_S, de 10 de junio de 2016, GG/1341/_S, de 28 de julio de 2016, GG/335/17_S, de 23 de febrero de 2017; d) Los Oficios Reservados N°s. 12707, de 27 de mayo de 2016, 15498, de 29 de junio de 2016, 2703, de 9 de febrero de 2017, todos de esta Superintendencia, dirigidos a esa Administradora; e) La Nota Interna N° PYS/BAFP/254, de 28 de octubre de 2016, de la División Prestaciones y Seguros, dirigida a la Fiscalía de este Organismo; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, para el año 2016, esta Superintendencia dentro de su planificación de fiscalizaciones de cumplimiento, consideró revisar en todas las A.F.P., si dentro de las actividades que debían desarrollar cada vez que recibían una Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, estaban desarrollando y/o cumpliendo consultar y reunir los eventuales fondos que pudieran mantener los afiliados en las restantes Administradoras e Instituciones Autorizadas, por concepto de depósitos convenidos, ahorro previsional voluntario colectivo, cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario, conforme a lo señalado en el Libro III, Título I, Letra A, Capítulo II, Número 8, letra b), punto ii) del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones;
- 2.- Que, por medio del Oficio Reservado N° 12707, de 27 de mayo de 2016, esta Superintendencia inició una fiscalización de cumplimiento en A.F.P. Cuprum S.A., sobre esta materia, señalándole que a partir de la información registrada en la Base de datos de Afiliados a las A.F.P. del mes de marzo de 2016 (archivo 2.18 Afiliados Fallecidos que causaron pensión de sobrevivencia), se seleccionó para análisis una muestra de 5 casos con Solicitudes de Pensión de Sobrevivencia suscritas entre los meses de octubre y diciembre de 2015, requiriéndosele que remitiera a este Organismo copia de la documentación que permitiera comprobar el cumplimiento de las siguientes actividades:
 - a) Consulta a las AFP e Instituciones Autorizadas
 - b) Respuestas de las AFP e Instituciones Autorizadas
 - c) Traspasos de saldos de depósitos convenidos, ahorro previsional voluntario

colectivo, cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario, según corresponda.

Además, se solicitó que remitiera una nómina con el nombre de todas las Instituciones Autorizadas a las que mensualmente debía consultar sobre la existencia de dichos fondos que pudieran mantener los afiliados;

- 3.- Que, por Carta GG/1041/16_S, de 10 de junio de 2016, A.F.P. Cuprum S.A. informó que no disponía de la documentación requerida en las letras a), b) y c) señaladas en el considerando precedente, debido a que solo realizaba las mencionadas consultas al resto de las A.F.P. e Instituciones Autorizadas, cuando los beneficiarios de pensión al momento de suscribir el trámite de pensión, le informaban que existían fondos en algunas de las entidades antes señaladas, y para los cinco casos requeridos por esta Superintendencia de Pensiones, realizó las consultas a las respectivas Instituciones, a fin de corroborar lo señalado por los beneficiarios de pensión de sobrevivencia y realizar las gestiones en la eventualidad de encontrar fondos, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Asimismo, señaló que en cumplimiento de lo indicado en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, a partir de junio de 2016 retomó las gestiones de consultar al resto de las A.F.P. e Instituciones Autorizadas, para los afiliados fallecidos por los cuales se hubiesen tomado conocimiento en el mes anterior, remitiendo una nómina de las Instituciones Autorizadas a las que realizó las consultas antes mencionadas.

- 4.- Que, en razón de lo indicado en el considerando precedente, esta Superintendencia de Pensiones por medio del Oficio Reservado N° 15498, de 29 de junio de 2016, le indicó a A.F.P. Cuprum S.A., que dejó de manifiesto que por un periodo de tiempo no informado, no había dado cumplimiento a la normativa vigente, en lo que respecta a su obligación de consultar a las restantes Administradoras e Instituciones Autorizadas, y reunir los eventuales fondos que pudieran mantener los afiliados de los que ha tomado conocimiento de su fallecimiento; por lo que frente a dicha situación, se le ordenó que en forma inmediata adoptara las medidas que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la obligación de consultas, ciñéndose estrictamente a las instrucciones establecidas en la normativa vigente. Además, se le solicitó remitir a esta Superintendencia lo que a continuación se resume:

a. Descripción detallada de los procedimientos que aplicará la A.F.P. para garantizar el cumplimiento de todas las actividades que establece la normativa vigente, respecto de su obligación con dichas consultas.

b. Plan de trabajo destinado a regularizar la situación de todos aquéllos afiliados para los cuales A.F.P. Cuprum S.A. no realizó la consulta al resto de las A.F.P. e Instituciones Autorizadas, o recibió respuestas parciales de sólo una parte de ellas; incluyendo la situación de aquéllos afiliados para los cuales A.F.P. Cuprum S.A. no respondió las consultas de las otras Administradoras, considerando los siguientes aspectos:



- b.1. Afiliados para los cuales la A.F.P. no realizó la consulta al resto de las A.F.P. e Instituciones Autorizadas, o recibió respuestas de sólo una parte de ellas.
- b.2. Afiliados para los cuales A.F.P. Cuprum S.A. no respondió las consultas de las otras Administradoras.
- c. Nómina completa y actualizada con la información de las A.F.P. e Instituciones Autorizadas a las que corresponde efectuar las mencionadas consultas (nombre, dirección, encargado de recibir y responder las solicitudes de información y encargado de efectuar los correspondientes traspasos de fondos);
- 5.- Que, en atención al requerimiento indicado en el considerando precedente, A.F.P. Cuprum S.A. por medio de la Carta GG/1341/_S, de 28 de julio de 2016, indicó en lo principal que:
- a. A partir del mes de junio de 2016, retomó las gestiones de consulta a las A.F.P. e Instituciones Autorizadas, respecto de las solicitudes en el período anterior, con lo que dio cumplimiento a la normativa vigente;
- b. Determinó que producto de la revisión de la información, que se dejó de enviar las correspondientes consultas, desde mayo de 2013 a abril de 2016;
- c. El número de afiliados involucrados en la regularización correspondió a 4.018 personas.
- 6.- Que, conforme a lo señalado esta Superintendencia de Pensiones concluyó que A.F.P. Cuprum S.A. no había dado cumplimiento a las instrucciones impartidas por este Organismo citadas en el Considerando N° 1) de esta Resolución, por lo que a través del Oficio Reservado N° 2703, de 9 de febrero de 2017, se le formuló el siguiente cargo: Incumplir las instrucciones impartidas en el Libro III, Título I, Letra A, Capítulo II, Número 8, letra b), punto ii), del Compendio de Normas de esta Superintendencia, en la forma descrita en el presente oficio;
- 7.- Que, mediante Carta G.G/335/17_S, de 23 de febrero de 2017, A.F.P Cuprum S.A. presentó sus descargos señalando que, como se indicó en la Carta GG/1041/16_S, de 10 de junio de 2016, sólo realizaba las mencionadas consultas al resto de las A.F.P. e Instituciones Autorizadas, cuando los beneficiarios de pensión al momento de suscribir el trámite de pensión, le informaban que existían fondos en algunas de las entidades antes señaladas
- Añadió que una vez que la anomalía fue levantada por esta Superintendencia de Pensiones, se identificó el universo de casos no consultados a las distintas A.F.P. e Instituciones Financieras autorizadas, por lo que ejecutó las siguientes acciones:
- a. Remitir cartas a las distintas A.F.P. e Instituciones Financieras (48 comunicaciones en total), adjuntando un CD con el detalle de 4.018 afiliados fallecidos por los cuales no se consultó en el período comprendido entre mayo de

2013 y abril de 2016.

b. Para efectos de recepcionar, centralizar y controlar la información de las distintas A.F.P. e Instituciones autorizadas, creó una casilla electrónica especial denominada PensionSobrevivenciaCuprum@cuprum.cl, a la que tiene acceso los funcionarios a cargo de dichas funciones.

c. Modificaron el procedimiento "CD341 Procedimiento Pensión de Sobrevivencia" e implementó el procedimiento "CD635 Traspaso de APV y Depósitos Convenidos", que describe tareas y acciones para el cumplimiento de la normativa vigente.

d. Ambos procedimientos tiene por objeto recuperar los fondos de los afiliados fallecidos en otras instituciones, además de garantizar el cumplimiento de la normativa.

e. En los procedimientos indicados en los puntos anteriores, se establecieron periodos de consultas, seguimiento, reiteración y control de los requerimientos, que se lleva en una planilla centralizada en dichos documentos.

f. Posteriormente a la consulta realizada en julio de 2016, se retomó mensualmente la consulta de los afiliados fallecidos, por lo cual se toma conocimiento según lo indicado en el Libro II, Título II, Letra A, Capítulo VIII, Número 15, del Compendio de Normas de esta Superintendencia.

Añadió que, tras efectuar la consulta masiva y reiteraciones respectivas, a las que se adicionaron dos consultas en los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017 a aquéllas A.F.P. e Instituciones Autorizadas que no habían dado respuestas las consultas, se obtuvo que de un total de 4.018 afiliados consultados, 63 registraban fondos en otras A.F.P. e Instituciones Autorizadas, lo que corresponde a 1,6% del universo consultado. De esta manera, se obtuvo un total de \$ 39.861.025 (treinta y nueve millones ochocientos sesenta y un mil veinticinco pesos), fondos que fueron abonados a las respectivas cuentas, para ser usados por los respectivos beneficiarios.

Asimismo, señalan que hubo instituciones que nunca dieron respuesta a las consultas enviadas, tales como BBVA; Seguros de Vida SURA S.A.; Compañías de Seguro Confuturo S.A.; Cruz del Sur Corredores de Bolsa S.A.; Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A.; Penta Administradora de Fondos S.A.; Banco Itaú/BankBoston S.A. y Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa.

Agregan que dentro de los procesos mensuales, han realizado un seguimiento a las consultas efectuadas.

Finalmente, indicó que conforme a lo expuesto y a la disposición que ha tenido para enmendar los errores de aplicación normativa lo más prontamente posible y, que por una asignación errónea de tareas no se dio continuidad a dicho procedimiento, solicitó dejar sin efecto el levantamiento de cargos formulados;



- 8.- Que, analizados los antecedentes de autos y los descargos de la Administradora, debe señalarse que se encuentra acreditada la efectividad de los hechos que fundan el oficio de cargos de autos, dado que no han sido desvirtuados por A.F.P. Cuprum S.A. en estos autos administrativos. Así ha quedado acreditado que la Administradora solo realizaba consultas al resto de las A.F.P. e Instituciones Autorizadas, cuando los beneficiarios de pensión, al momento de suscribir el trámite de pensión, le informaban que existían fondos en algunas de las entidades antes señaladas, lo que es absolutamente contrario a las instrucciones vigentes sobre la materia;
- 9.- Que, los antecedentes recopilados dan cuenta que, al menos, entre mayo de 2013 a junio de 2016, la Administradora no efectuó las consultas a las instituciones autorizadas, lo que sólo retomó a partir de julio de 2016, exclusivamente como consecuencia de la fiscalización llevada a cabo por esta Superintendencia de Pensiones;
- 10.- Que, justamente con motivo de la fiscalización llevada a cabo, A.F.P. Cuprum S.A. efectuó una consulta histórica por un total de 4.018 afiliados, de los cuales, 63 registraron fondos en otras A.F.P. e Instituciones Autorizadas, obteniéndose un monto total de \$ 39.861.025 (treinta y nueve millones ochocientos sesenta y un mil veinticinco pesos), fondos que fueron abonados a las respectivas cuentas, para ser usados por los respectivos beneficiarios. De esta manera y de no haber existido una intervención de este Organismo, dicho monto no habrían sido considerado para conformar el saldo con que se financiarían las pensiones de sus beneficiarios;
- 11.- Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas que ha implementado a partir de la fiscalización llevada a cabo por esta Superintendencia, A.F.P. Cuprum S.A. cometió una infracción normativa que implica no haber considerado el total de fondos destinados a pensión por parte de un grupo de afiliados, respecto de la cual los argumentos presentados por la Administradora en sus descargos no permiten eximirla de su responsabilidad;

RESUELVO:

Aplicase a la Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A., por la responsabilidad que le cabe en las conductas e infracciones precedentemente descritas, una multa a beneficio fiscal equivalente a 300 Unidades de Fomento (trescientas Unidades de Fomento). El pago de la multa antes señalada deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del D.F.L N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición administrativo establecidos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, que debe interponerse ante este Organismo dentro del plazo de cinco días computado en la forma dispuesta en el artículo 25 de esa misma Ley, y el recurso de reclamación contemplado en

el N° 8 del artículo 94 del D.L. 3.500, de 1980, que debe interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese


ACR/RMD/FBE

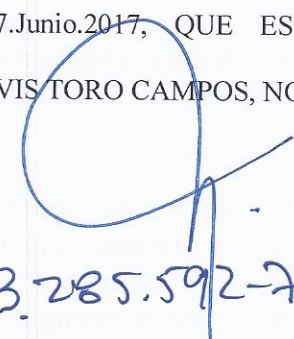
Distribución:

- Sr. Gerente General AFP Cuprum S.A.
- Sr. Superintendente de Pensiones
- Sr. Jefe de Gabinete
- Fiscalía
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sr. Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División Financiera
- División de Administración Interna
- División Estudios
- División Desarrollo Normativo
- División Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes
- Archivo


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones

CERTIFICO QUE SIENDO LAS 12:15 HORAS DEL DIA DE HOY, 29 de
Junio 2017 NOTIFIQUE A LA SEÑOR Rodrigo Lopez Guzman
RUT. 13.285.592-7 EN SU CALIDAD DE Cte. General Subrogante.

A.F.P. CUPRUM S.A., HACIENDOLE ENTREGA DE ESTA RESOLUCION N°
52*27.Junio.2017, QUE ES DEL MISMO TEXTO DE LA QUE ANTECEDE Y FIRMO.-
CLOVIS TORO CAMPOS, NOTARIO PUBLICO, TITULAR 13° NOTARIA DE SANTIAGO.-


13.285.592-7.

